



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SCF.I.126.018.Civil

ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR NO SABER LEER NI ESCRIBIR. INTERPRETACIÓN PRO PERSONA DEL ARTICULO 1029 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo del año mil novecientos ochenta y uno) determina que el Estado debe garantizar a todas las personas protección igual y efectiva, siendo que las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad califican en tal condición, a las personas que por sus circunstancias sociales, étnicas y/o culturales, encuentran especial dificultad para ejercitar con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por los ordenamientos jurídicos; por ello, las personas que no saben leer ni escribir, son considerados en condición de vulnerabilidad, y deben ser protegidas por el Estado, siendo que el legislador estatal, en las normas procesales, fue omiso en incluir disposiciones a ese fin, no obstante, sí lo contempló así tratándose de obligaciones que puedan contraer, y en el artículo 1029 del Código Civil del Estado de Yucatán se exige la signature de diversa persona, cuando quien deba firmar no supiera escribir, imprimiendo esta solo su huella digital, disposición que ante la omisión en la legislación procesal debe observarse en las actuaciones adjetivas, atento al pacto internacional antes referido.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 1096/2018. 14 de noviembre de 2018. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.